



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

- Artículo 1º:** Los habitantes de la Provincia de Buenos Aires que padezcan trastornos de ansiedad infantil o adolescente, gozarán del beneficio de provisión gratuita de medicación y tratamientos psicoterapéuticos individuales o de grupo.
- Artículo 2º:** Tendrán derecho a este beneficio, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación, las personas que reúnan los siguientes requisitos:
- a- Tener menos de 18 años.
 - b- Tener residencia en la Provincia de Buenos Aires con dos (2) años de antigüedad.
 - c- Poseer trastorno de ansiedad encuadrado en el Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM IV).
 - d- No hallarse amparado por cobertura social alguna o la que posean no provea los medios necesarios para el tratamiento de su enfermedad.
 - e- No poseer sus familias ingresos suficientes que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de la enfermedad.
- Artículo 3º:** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, quien tendrá a su cargo la reglamentación así como la forma y el trámite en que se efectuarán las solicitudes.
- Artículo 4º:** Toda solicitud dará origen a una valoración social para verificar las condiciones exigidas en el art. 2 de la presente Ley, así como la cancelación de los beneficios cuando se dejan de cumplir los requisitos expuestos en el mismo.
- Artículo 5º:** Se invita a la Autoridad de Aplicación a:
- a- Propiciar e implementar programas y cursos de educación para la salud destinados a niños, adolescentes y su grupo familiar tendientes a lograr la participación en la prevención, control y tratamiento de los trastornos de ansiedad.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- b- Desarrollar programas de docencia e investigación sobre los trastornos de ansiedad en este grupo etáreo auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- c- Desarrollar campañas de difusión para la concientización de docentes y familias sobre la prevención y diagnóstico de trastornos de ansiedad en niños y adolescentes.

Artículo 6º: El Poder Ejecutivo efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ley.

Artículo 7º: Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 8º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. Dr. EDUARDO CARLOS FOX
Diputado Provincial
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTACIÓN

La ansiedad, no es necesariamente un estado patológico, de hecho, gran parte de los mecanismos fisiológicos expresados en situaciones de ansiedad solo son formas en que el organismo afronta con éxito las demandas crecientes del entorno.

Pero también es posible que la ansiedad se manifieste en forma inapropiada o en exceso haciendo justificable hablar de trastornos de ansiedad.

Estos trastornos se encuentran clasificados en el manual de trastornos psiquiátricos conocido como DSM IV (Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales) y se encuentran infradiagnosticados tanto en niños y adolescentes como en ancianos.

La ansiedad patológica podría definirse como un malestar interior que se acompaña de pensamientos de temor, inquietud, o anticipación de daños imaginarios, así como la presencia de síntomas físicos y autonómicos.

El exceso de ansiedad puede interferir de un modo excesivo en la vida, las actividades cotidianas e incluso la salud de quien la padece.

Los niños no suelen dar cuenta de que están soportando una situación estresante, y por ello no saben expresar el malestar que sienten, de manera que muestran síntomas como cefaleas, dolor abdominal, pesadillas, alteración del apetito o cambios de conducta o rendimiento en el ámbito escolar.

Los trastornos de ansiedad más importantes en la infancia o adolescencia son:

- a- Trastorno de ansiedad de separación, cuando los padres se alejan de niño, o el niño lo hace (excursión, ir al colegio, etc).
- b- Trastorno de evitación, el niño evita el contacto con desconocidos, lo que interfiere en sus relaciones sociales.
- c- Trastorno de ansiedad excesiva, es la precaución injustificada y anticipatoria.
- d- Trastorno por stress post-traumático, trastorno debilitante que suele presentarse por haber vivido un suceso aterrador, que hace que las personas tenga pensamientos y recuerdos persistentes y aterradores de la experiencia.
- e- Trastorno adaptativo, es la dificultad para adaptarse a nuevas situaciones y suele llevar aparejado cambios de comportamiento.

Los síntomas que deben motivar la consulta:

- 1- Demasiada preocupación antes de que ocurran las cosas.
- 2- Excesiva preocupación por los amigos la escuela o actividades cotidianas.
- 3- Pensamientos y miedos constantes acerca de su seguridad y la de sus padres.
- 4- Rechazo a ir a la escuela.
- 5- Dolores de cabeza, estomacales u otras molestias físicas frecuentes
- 6- Tensión o dolores musculares.
- 7- Alteraciones del sueño.
- 8- Preocupación excesiva a cerca de dormir fuera de su casa.
- 9- Aferramiento a los miembros de su familia.
- 10- Sensación de tener un "nudo en la garganta" u otros síntomas físicos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- 11- Fatiga.
- 12- Falta de concentración.
- 13- Facilidad para sobresaltarse
- 14- Irritabilidad.
- 15- Incapacidad de relajarse.

La prevención de los trastornos de la ansiedad en los niños y adolescentes es difícil. Darles a ellos una vida afectiva equilibrada es una forma de prevenir la aparición de estos trastornos.

Una vez detectada la patología deberá ser abordada por médico, psicólogo, padres y docentes, y la evolución bajo tratamiento suele ser muy buena logrando eliminar los síntomas y manejar técnicas para prevenir el estrés.

Por los motivos expuestos, solicito a las Señoras y Señores Legisladores que acompañen con su voto *afirmativo* el presente **PROYECTO DE LEY**

Prof. Dr. EDUARDO CARLOS FOX
Diputado Provincial
Bloque Unión Peronista
H. C. de Diputados de la Pcia. de Bs. As.